

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que no existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a la demandada, señora VERONICA JOHANNA GIL COLORADO. Manizales dos de diciembre de dos mil veintiuno.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, dos de diciembre de dos mil veintiuno.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	1637
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ALAMEDA FINCA RAIZ DE PROPIEDAD DE HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
<b>DEMANDADAS</b>	ADRIANA LUCIA GIL COLORADO VERONICA JOHANNA GIL COLORADO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00570-00</b>

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y la codemandada, señora VERONICA JOHANNA GIL COLORADO que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega de dineros que se encuentren retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a entrega de dineros ya que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen dineros para este proceso, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo del sueldo que la demandada, señora VERONICA JOHANNA GIL COLORADO, devenga como

empleada al servicio de la Registraduría del Estado Civil en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero:** DECRETAR el desembargo del vehículo automotor, marca kia, carrocería hatch back, color gris, motor G4LAJP119075, modelo 2019, de placas JJX 538 de propiedad de la demandada, señora VERONICA JOHANNA GIL COLORADO. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

**Cuarto: NO HAY** lugar a ordenar la devolución de dineros a la demandada, señora VERONICA JOHANNA GIL COLORADO por lo dicho anteriormente.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Sexto: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por todas las partes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>201</u> Del <u>03 DE DICIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--